



RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente con capacidad para 2.900 plazas (348 UGM), situada en el polígono 6, parcelas 330 y 337, del término municipal de Puértolas (Huesca), ubicada en el término municipal de Puértolas (Huesca), y promovida por Ecopor, SC. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00628).

Con fecha 18 de enero de 2024, se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de cebo ES221890000001. La modificación puntual consiste en la incorporación de un separador de fases sólido-líquido y un equipo de acidificación de los purines, placas solares para el abastecimiento eléctrico y gas propano para la calefacción. Además, se registra la explotación como pequeño productor de residuos peligrosos y como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación con REGA ES221890000001 cuenta con Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 10 de octubre de 2007. (Expte. INAGA 500301/02/2006/08793). La capacidad inicial recogida en esta Resolución fue de 2.800 plazas de cebo.

Mediante Resolución de 11 de junio de 2013, de este Instituto, se considera como no sustancial la modificación de la Autorización Ambiental Integrada de 25 de septiembre de 2007, por incremento de 100 plazas de la capacidad total de la explotación, sin realizar obras, y notificándose la titularidad de la explotación a nombre de Agropecuaria Hermanos Arnal. (Expte. INAGA 500601/02/2013/04997).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación a nombre de Ecopor, SC. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10649).

Mediante Resolución de 24 de febrero de 2021, del INAGA, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 81, de 15 de abril, se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/06884).

Segundo.— A través de la modificación puntual solicitada se pretende realizar una actualización de las instalaciones recogidas en la Autorización Ambiental Integrada, adecuándola a la realidad de la explotación.

La documentación presentada consiste en una solicitud donde se enumeran las instalaciones a incluir: Separador sólido-líquido del estiércol, placas solares y gas propano para la calefacción. Se realizan hasta tres requerimientos de información solicitando detalles técnicos y de ubicación de las instalaciones, considerándose la información completada el día 12 de julio de 2024.

Tercero.— En relación a la planta solar fotovoltaica, se trata de una instalación de autoconsumo, anclada a suelo, que ocupa 130,50 m² según memoria aportada. Consta de 13 placas fotovoltaicas para una potencia de 9,9 kW.

En cuanto a la gestión de purines, todo el purín de la explotación es tratado por el separador sólido-líquido que, según estimaciones del promotor, tiene una efectividad del 8,33%. Tanto la parte sólida como la líquida se entregan a gestor autorizado con SANDACH S22189003.

Además, se incluye en la Autorización Ambiental Integrada el sistema de calefacción. De la información aportada se deduce que se dispone de 4 generadores de aire de alimentación eléctrica, dos en cada nave, de 80 kW de potencia técnica nominal. Este tipo de sistemas no están clasificados como foco de emisiones.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se ha detectado que la explotación no está autorizada con actividad contaminadora de la atmósfera, ni se encuentra en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, por lo que se procede a su autorización y registro.



Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal y el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente con capacidad para 2.900 plazas (348 UGM), situada en el polígono 6, parcelas 330 y 337, del término municipal de Puértolas (Huesca), ubicada en el término municipal de Puértolas (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.3 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.3. El suministro eléctrico, se realiza mediante una planta solar fotovoltaica de autoconsumo, compuesta por 13 módulos con una potencia total de 9,9 kW conectada a la red interior. El consumo anual es aproximadamente de 800 Kwh.

La explotación dispone de sistema de calefacción que consiste en 4 generadores de aire de alimentación eléctrica, dos en cada nave, de 80 kW de potencia técnica nominal. Este tipo de sistemas no están clasificados como foco de emisiones.”

Al punto 1.4, se añade el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.910.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

El punto 1.5 de la resolución, se sustituye por:

“La producción anual estimada de purines es de 6.235 m³ de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 21.025 Kg.

Con el objetivo de facilitar la gestión de los purines y mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación se instala un separador sólido-líquido junto a la balsa de purines, para el tratamiento de todo el purín generado en la explotación.

El equipo de separación instalado realiza una filtración a través de un tamiz. Dicho sistema de separación de fases se completará con las siguientes instalaciones auxiliares: balsa de purines, agitador sumergible + soporte elevador, bomba sumergible con protector, estercolero con arqueta de recogida de lixiviados y fosa de recepción de purín. La reducción del nitrógeno generado derivado de la separación de fases, frente al producido directamente por los purines de los animales, se estima entorno al 5-15%, según la publicación “Evaluación de técnicas de gestión de deyecciones en ganadería. Sectores de bovino, porcino, avicultura de carne y puesta” (MAGRAMA, 2015).



Se deberá garantizar la reducción en un 40% de las emisiones a la atmósfera mediante la formación de costra o la adición de materiales como la paja en las balsas de purines, requerida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación de los purines como fertilizante agrario a través del gestor autorizado registrado en el inventario de centros gestores de estiércoles de Aragón, con n.º SANDACH S22189003. Este gestor se llevará tanto la fase sólida como la líquida obtenidas del proceso de separación.”

Al punto 1.9 de la Resolución se añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el Registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 22.686, para los siguientes residuos: infecciosos (código 180202), químicos (código 180205), envases contaminados (código 150110), aceites usados (código 130208), baterías (código 160601) y fluorescentes (código 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento es de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de julio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**